

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Decreto 9/1988, de 13 de mayo, por el que se establecen disposiciones generales en materia de estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.69

La estructura orgánica de esta Administración Pública, fundamentalmente expresada en el Decreto 43/84, ha recogido una organización de medios que reflejaba, en un período transitorio, la sucesiva asunción de competencias que transfería el Estado.

Culminado ese primer proceso, se hace necesario establecer una estructura orgánica que exprese, en mejores condiciones, las competencias asumidas y los órganos que se consideran necesarios para su ejercicio.

Por todo ello, se va a presentar a la aprobación del Consejo de Gobierno la estructura orgánica y funcional de cada Consejería. Cada Decreto expresará cuales son los órganos y qué funciones, dentro de las competencias asignadas, deben desempeñar cada uno de ellos. Posteriormente, cada Consejero, mediante Orden, desarrollará las funciones que se atribuyen a cada Dirección General, completando en consecuencia una auténtica estructura funcional que recoja el cumplimiento del principio básico de carácter jurídico en cualquier Administración Pública: el de competencia.

Esta actuación debe ir precedida de un norma, donde se expresen las disposiciones generales necesarias en materia de estructura orgánica de esta Administración Pública y que será la base común de los sucesivos Decretos que determinen la estructura orgánica y funcional de cada una de las Consejerías.

Se modifica, en primer lugar, la denominación de los órganos superiores de cada Consejería en su raíz común: Las Direcciones Regionales pasarán a denominarse Direcciones Generales, en orden a su homologación con la denominación utilizada por otras Administraciones Públicas.

Igualmente, las Secretarías Técnicas, órganos comunes a todas las Consejerías, pasarán a denominarse Secretarías Generales Técnicas, para incluir en su denominación la función de coordinación general en cada Consejería. Teniendo en cuenta ese carácter común, se le atribuyen las competencias generales, sin perjuicio de las competencias específicas que podrá recoger cada Decreto.

Se definen las funciones que, con carácter general, corresponden a las Direcciones Generales en el ejercicio de las competencias que cada Decreto les atribuya.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982 y la facultad que confiere el apartado d) del artículo 22 de la Ley 4/1983.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente.

### DECRETO

**Artículo 1º.**— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en cada Consejería en los siguientes niveles orgánicos:

- Direcciones Generales.
- Servicios.
- Secciones.
- Negociados.

**Artículo 2º.**— En cada Consejería se establece una Secretaría General Técnica que con nivel orgánico de Dirección General, desempeñará, además de las que con carácter específico se le asignen, las siguientes funciones:

1. De Coordinación y Asistencia Técnica General:

a) La elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y de los programas de necesidades de la Consejería, de acuerdo con las previsiones de los centros directivos de la misma.

b) La realización de los estudios, informes y propuestas de resolución de los asuntos jurídico-administrativos de la Consejería, con especial referencia a los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de competencia de la misma.

2. De personal y servicios:

a) El desarrollo de las competencias en materia de política de personal adscrito a la Consejería y gestión del mismo, proponiendo y tramitando cuantas cuestiones se planteen, así como la colaboración y propuesta en la programación de efectivos y provisión de vacantes, en relación permanente con la Dirección General de la Función Pública.

b) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos Centros de la Consejería y preparar la relativa a su organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los

costes y rendimiento.

c) La coordinación de todos los Servicios de la Consejería, el archivo, registro, habilitación de material, contratación, patrimonio e inventario.

3. En materia presupuestaria:

La preparación y elaboración coordinada del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y la gestión del mismo de acuerdo con las normas dictadas al efecto, en ejecución de las previsiones y dentro de las consignaciones autorizadas.

4. De asuntos generales, publicaciones y estadística:

a) Trasladar los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno a quienes afecten, ejecutando aquéllos cuya competencia tenga atribuida.

b) Disponer la remisión a la Dirección General del Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia, de las disposiciones y resoluciones que deban ser publicadas en Boletines Oficiales.

c) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten a la Consejería, proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunas y coordinar las publicaciones técnicas, periódicas o no, de la Consejería.

d) Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de competencia de la Consejería, en colaboración con el órgano correspondiente de la Consejería de Hacienda y Economía.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones, podrá recabar de las Direcciones Generales de la Consejería cuantos informes, datos y documentos considere oportuno.

**Artículo 3º.**— Los Secretarios Generales Técnicos se reunirán periódicamente bajo la presidencia del Consejero de la Presidencia, con carácter deliberante, al objeto de tratar desde el punto de vista técnico-jurídico y económico los asuntos que deban ser elevados al Consejo de Gobierno. A estos efectos el Consejero de la Presidencia podrá citar a la reunión a la Asesoría Jurídica y a la Intervención General o personal directivo de Instituciones y Centros.

**Artículo 4º.**— Los Directores Generales son los jefes del Centro directivo que les está encomendado y tendrán, en el ejercicio de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Dirigir y gestionar los Servicios y proponer y tramitar los asuntos de la Consejería que correspondan a la Dirección General.

b) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.

c) Proponer al titular de la Consejería la resolución que estime procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

d) Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.

e) Elevar anualmente a la Secretaría General Técnica un informe en relación de la actividad, coste y rendimiento de los servicios a su cargo.

f) Cualesquiera otras legal o reglamentariamente atribuidas.

**Artículo 5º.**— Los Servicios, integrados por Secciones, ejercerán funciones de coordinación y planificación de un bloque homogéneo de competencias dentro de la Dirección General correspondiente.

**Artículo 6º.**— Las Secciones son órganos internos de los Servicios, correspondiéndoles funciones de ejecución, informe, propuesta, así como la coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados a su cargo.

**Artículo 7º.**— Los Negociados son órganos internos de instrucción, tramitación, archivo y registro de expedientes.

**Artículo 8º.**— En cada Consejería podrán existir órganos rectores de establecimientos o centros de la Administración Pública, así como gabinetes u oficinas de planificación, estudios y proyectos a los que se adscribirán los técnicos que se determinen.

**Disposición Adicional.**— Los titulares de los órganos que cambien de denominación como consecuencia de reestructuraciones se entenderán designados para los nuevos órganos que se deriven de dicha reestructuración.

**Disposición Final Primera.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto y expresamente el artículo 1º a 8º del Decreto 43/84, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.**— Se faculta a la Consejería de la Presidencia para desarrollar mediante Orden las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**Disposición Final Tercera.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.